



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
SALUD, FAMILIA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud, de Familia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV y V del artículo 17, la fracción I, y III, del artículo 18, y el artículo 47, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos j) y ab); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 17 de junio de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV y V del artículo 17, la fracción I, y III, del artículo 18, y el artículo 47, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas; y se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones de Salud, de Familia y Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios con número: SG/AT-1608, SG/AT-1609 y SG/AT-1610, recayéndole a la misma el número de expediente 66-542, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad incorporar en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas la atención tanatológica a la mujer en los casos de muerte prenatal, así como el derecho a recibir orientación respecto a los procedimientos aplicables para la sepultura. De igual manera, se propone adecuar el lenguaje de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones, a fin de que las disposiciones que actualmente hacen referencia a los cadáveres de menores contemplen expresamente los casos de fetos, embriones, niñas, niños y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adolescentes, garantizando así un tratamiento normativo más preciso, humano y acorde con la realidad social.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La salud mental es esencial para el bienestar de las personas, y el duelo por la pérdida de un ser querido es un viaje profundamente personal que nos enfrenta a emociones, a pensamientos, nos enfrenta al dolor. Este dolor es aún mayor cuando se trata de los más indefensos, de los más vulnerables entre nosotros: las niñas y los niños por nacer.

Cada uno de ellos es portador de sueños, ilusiones y esperanzas dentro del corazón de sus padres. Su pérdida deja un vacío inmenso, y en esos momentos complicados, oscuros, es vital que las familias reciban apoyo, comprensión y un trato humano que les permita sentir que no están solos en su sufrimiento.

Es en el abrazo solidario de la comunidad donde encontramos la fuerza para aliviar el dolor de aquellos que han perdido a un hijo. LOS QUE HEMOS PERDIDO UN HIJO. Cada historia, por breve que sea, merece ser honrada y recordada; cada vida, aunque efímera, deja una huella imborrable en los corazones de quienes tuvieron la fortuna de soñarla, el deseo de quererla. Es esencial que los padres y sus familias sientan el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acompañamiento y la calidez de su entorno en cada paso de este doloroso proceso, sabiendo que hay un espacio seguro para el luto, la aceptación, el recuerdo y la sanación.

Sin embargo, muchas familias enfrentan hoy la dura realidad de la dificultad para acceder a la atención emocional y a la información necesaria para dar un final digno a sus hijos. Este vacío puede sumirlas en una soledad y en una tristeza devastadoras, que dificulta la aceptación y el cierre necesario para sanar.

Por ello, a través de esta iniciativa, proponemos fortalecer el marco legal para garantizar el derecho de los padres a dar una despedida apropiada, mediante la inhumación o cremación de sus hijos por nacer, que asegure así el respeto y la dignidad que cada uno de ellos merece.

Por lo que respecta al marco regulatorio la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, reconoce que todos los cadáveres humanos, es decir tanto de personas nacidas, así como de fetos y embriones, no son objeto de propiedad, y serán siempre tratados con respeto, dignidad y consideración, y establece el derecho para que los disponentes secundarios, como lo es la madre, padre o representante legal del no nacido, puedan reclamarlos y darles cremación o inhumación en panteones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asímismo y por lo que respecta a la madre, la Ley de Salud del Estado reconoce como parte de la atención materno-infantil la atención y acompañamiento psicológico en caso de muerte fetal y neonatal.

A pesar de lo anterior, en muchas ocasiones las madres no encuentran la atención tanatológica que requieren en los hospitales en caso de pérdida, ni obtienen la información administrativa y oportuna para dar sepultura o cremación a los niños por nacer, limitándoles en el acceso a una solemnidad que puede servir para procesar la pérdida.

Por lo que consideramos oportuno, robustecer nuestro marco legal, en materia de salud y panteones en el Estado, para que atendiendo al principio del consentimiento libre e informado, conozcan sobre su derecho a enterrar o cremar al producto de la concepción, brindándoles su dignidad póstuma; y por su parte respecto a la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones para el Estado de Tamaulipas, se contemplen en sus disposiciones la inhumación de cadáveres de fetos y embriones, de conformidad a la Ley sanitaria nacional, y por último se adecue el término menores por el de niñas, niños y adolescentes, para evitar términos peyorativos y se les reconozcan que como sujetos de derechos, en términos de la Legislación en la materia.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente reforma tiene como objetivo garantizar que la Ley de Salud del Estado contemple la atención tanatológica para la mujer en los casos de muerte prenatal, así como su derecho a recibir orientación sobre los procedimientos aplicables para la sepultura. Asimismo, busca adecuar el lenguaje de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones, de manera que las disposiciones que actualmente hacen referencia a los cadáveres de menores contemplen expresamente los casos de fetos, embriones, niñas, niños y adolescentes, englobando estos dentro de la categoría de personas menores, asegurando así un marco normativo más preciso, humano y acorde con la realidad social.

En primer lugar, respecto a la normativa de salud, la importancia de esta reforma radica en que la pérdida perinatal o neonatal constituye una experiencia profundamente dolorosa para la mujer y su familia, por ello, la atención psicológica y tanatológica contribuye de manera significativa a prevenir trastornos emocionales, depresiones y complicaciones en la salud mental, en ese sentido, al reconocer legalmente la muerte prenatal y neonatal, permitimos visibilizar y validar el duelo de las familias, otorgándoles reconocimiento social y acompañamiento en un momento de gran vulnerabilidad.

Por otro lado, la adecuación del lenguaje de la Ley de Panteones garantiza que los cuerpos de fetos, embriones y menores sean tratados con la dignidad y el respeto que merecen, reconociendo que cada vida, por breve que haya sido, tiene un valor incalculable.

Aunado a lo anterior, dicha reforma se fundamenta en el derecho constitucional a la protección de la salud física y mental, así como en los principios de dignidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

humana y respeto a la vida consagrados en tratados internacionales ratificados por México, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos, de igual forma en la normativa general de salud, misma que ha sido debidamente señalada por las personas proponentes de la presente acción legislativa.

Por ello, consideramos que al precisar el lenguaje en los textos normativos, se promueve la coherencia y congruencia de la legislación estatal con la realidad social y las necesidades de atención humanizada de las familias afectadas, por ello, este reconocimiento, además de otorgar certeza jurídica, fomenta la sensibilidad institucional frente a un duelo muchas veces silenciado, asegurando que la ley proteja tanto la salud emocional como la dignidad de quienes atraviesan estas pérdidas.

Es por lo anteriormente expuesto que, en total sensibilidad, estimamos procedente el presente asunto, pues comprender que la muerte de un hijo, ya sea antes o poco después del nacimiento, deja una huella profunda e imborrable. No obstante, nos permitimos realizar algunos ajustes de técnica legislativa con el fin de brindar mayor coherencia en la redacción y garantizar que los acompañamientos tanatológicos y el trato digno sean, en todo momento, entendidos como actos de humanidad, premisa que la presente reforma busca preservar.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente con modificaciones, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 17; I Y III, DEL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; I y III, del artículo 18; y el artículo 47, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Las...

I.- a la **III.-**...

IV.- Para féretros de **embriones, fetos y personas menores**, empleando encortinados de tabiques de 14 centímetros de espesor o bloques, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa; y

V.- Para féretro de **embriones, fetos y personas menores** empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metro de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

ARTÍCULO 18.- Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- En los nuevos panteones, sólo se permitirá un señalamiento horizontal de 90 x 60 centímetros para **personas adultas** y de 60 x 40 centímetros para **embriones, fetos y personas menores** y si se desea, con una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho;

II.- En...

III.- En las fosas para **embriones, fetos y personas menores** bajo el régimen de temporalidad máxima, sólo se permitirá un señalamiento de 1.35 metros por 0.90 metros y con altura máxima de 0.30 metros;

IV.- y V.-...

ARTÍCULO 47.- Los cadáveres deberán permanecer en las fosas seis años si son **personas adultas** y cinco si son **embriones, fetos y personas menores**, siempre que el fallecimiento no haya sido causado por enfermedad transmisible. En este caso, la autoridad sanitaria señalará el término que habrá de permanecer el cadáver en su fosa, tomando en cuenta la enfermedad que haya originado la defunción.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La...

I.- a la VI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Brindar atención y acompañamiento psicológico a la mujer antes, durante y después del parto, así como en casos de muerte prenatal o neonatal, incluyendo apoyo tanatológico y orientación sobre los procedimientos para la inhumación.

T R A N S I T O R I O

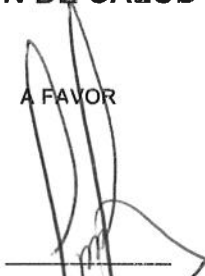
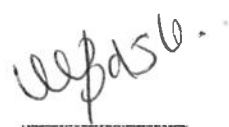
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I Y III, DEL ARTÍCULO 18, Y EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FAMILIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO PRESIDENTA			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I Y III, DEL ARTÍCULO 18, Y EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I, Y III, DEL ARTÍCULO 18, Y EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS